

## UNIDAD DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OFICIO-MIMG-UCP-2021-0225

Guayaquil, abril 22 de 2021

Señora Economista  
Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
Quito. -



De mi consideración:

En relación al aviso de contratación pública prevista, publicado en el portal institucional SERCOP, en lo relativo al proceso signado con el número LICO-MIMG-015-2021, el cual tiene por concepto "FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE 6 SOLUCIONES VIALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", solicito a Usted se deje sin efecto el aviso de contratación, toda vez que dicha contratación no se encuentra sujeta a tal acuerdo.

En esta línea, traigo a colación el análisis respectivo bajo el cual se ampara mi solicitud y que expongo para los fines pertinentes:

**"ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA".**

En el Título VI CONTRATACIÓN PÚBLICA, el Art. 172 contempla las siguientes definiciones:

"(...)

*«aviso de contratación pública prevista» significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;*

*(...) «servicio de construcción» significa un servicio cuyo objetivo es la realización, por cualquier medio, de una obra de ingeniería civil o de construcción, sobre la base de la división 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (en adelante, «CPPC»);*

(...)"

El Art. 173 del referido acuerdo, correspondiente al Ámbito de aplicación del mismo, establece lo siguiente:

*"1. Este Título se aplica a cualquier medida adoptada por una Parte relativa a la contratación pública cubierta.*

*2. Para los efectos del presente Título, por «contratación pública cubierta» se entiende la contratación realizada para propósitos gubernamentales de mercancías, servicios, o cualquier combinación de éstos de conformidad con lo especificado, respecto de cada Parte, en el Apéndice 1 del Anexo XII (Contratación pública):*

- (g) no contratados con miras a la venta o reventa comercial o para su uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;*
- (h) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos: la compra, la compra a plazos, el alquiler o el arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra; contratos de construcción-operación-transferencia y contratos de concesión de obras públicas;*



- (i) cuyo valor sea igual o mayor que el valor del umbral relevante especificado para cada Parte en el Apéndice 1 del Anexo XII (Contratación pública), en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el artículo 176;
- (j) cuyo valor sea igual o mayor que el valor del umbral relevante especificado para cada Parte en el Apéndice 1 del Anexo XII (Contratación pública), en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el artículo 176;
- (k) por una entidad contratante; y
- (l) que no esté excluida de otro modo del ámbito de aplicación de este Título.

En la GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES SERVICIOS Y OBRAS, emitida por el SERCOP, se establece:

"(...)

#### **5. Verificación de la cobertura del Acuerdo Comercial en las contrataciones de bienes, servicios y obras.**

*Las entidades contratantes bajo su responsabilidad, para la publicación de su Plan Anual de Contratación – PAC y sus reformas, deberán verificar la cobertura del Acuerdo Comercial para sus contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, las entidades contratantes previo al inicio de una contratación con base en su planificación confirmarán la mencionada cobertura; en caso de que la contratación a ser ejecutada por la entidad contratante cumpla con todos los preceptos y por ende esté cubierta por el Acuerdo Comercial, deberá cumplir con las obligaciones subsiguientes contenidas en el mismo. Las entidades contratantes para determinar si sus contrataciones de bienes, servicios y obras están cubiertas por el Acuerdo Comercial podrán seguir los pasos descritos en el diagrama de flujo presentado a continuación..."*

El referido diagrama de flujo, supone la verificación de los siguientes pasos:

- 5. Cobertura de la Entidad Contratante:** Para el efecto, recomienda revisar lo dispuesto en el Art. 173 del acuerdo numeral 4, literales a, b y c.

Se concluye que el GAD Municipal de Guayaquil se encuentra contemplado en la Subsección 2 Entidades del nivel Sub-Central de Gobierno.

- 6. Verificar excepciones:** Para lo cual sugiere revisar los artículos 173 y 174 y el Anexo XII. Se verifica que la Entidad ni el proyecto se encuentran dentro de las excepciones contempladas en la norma.

- 7. Comprar monto del proyecto vs umbral:** Para el caso puntual se puede hacer referencia al literal c) del numeral 4 del Art. 173 "cuyo valor sea igual o mayor que el valor del umbral relevante especificado para cada Parte en el Apéndice 1 del Anexo XII (Contratación pública), en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el artículo 176;"

El monto del proyecto al momento de la publicación es superior a los \$ 8.313.000,00, de acuerdo con el anexo 1 de la guía del SERCOP.

- 8. Cobertura de la obra (CPC):** Para efectos nos podemos referir al literal f) del numeral 4 del Art. 173 y la revisión de la Subsección 6 de la Sección D del acuerdo. En este sentido el SERCOP ha publicado la matriz donde realiza la homologación de CPC con respecto al CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTO VERSIÓN 1.0 SEGÚN ONU y el CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTO UTILIZADO EN SERCOP, en el que se puede verificar la equivalencia del CPC utilizado en el proceso LICO-MIMG-007-2021 en la versión 1.0 según ONU.





Alcaldía Guayaquil

Se evidencia que el CPC utilizado en el proceso es 53211 y su símil en la versión ONU es 53211. La subsección 6 indica que se contemplan los CPC de la división 51, por cuanto el CPC utilizado para este proceso, el mismo que corresponde a la división 53, no se encuentra dentro de aquellos considerados en el acuerdo ni en las notas de la subsección.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el Diagrama de flujo contenido en la GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN del ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES SERVICIOS Y OBRAS emitida por SERCOP, al no contemplar la cobertura de la obra, objeto del proceso de contratación LICO-MIMG-007-2021, lo procedente es gestionar un procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Nacional.

Una vez efectuado el análisis de las normas contenidas en el **"ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA"**; esta entidad deja constancia de que el proceso en alusión no está cubierto por este tratado la contratación No. **LICO-MIMG-015-2021 "PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA RED VIAL URBANA CON LA IMPLEMENTACIÓN DE 6 SOLUCIONES VIALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, toda vez que el CPC de la obra queda expresamente excluido, conforme las normas citadas en este numeral.

En tal sentido.

Atentamente,

Abg. Gabriela Rodríguez Morejón  
**DELEGADA DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

